Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico - DEO 17123384

Tribuna COM - JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 58

Expedient COM 157/2022 - MONSANTO ARGENTINA S.R.L. c/ NIGRO, JORGE ATILIO s/EJECUTIVO

Destino 65000001109 - BANCO SANTANDER ARGENTINA SA

Motivo líbrese oficio al Banco Santander a fin de solicitarle que: (i) informe si procedió a la retención de nuevos fondos y (ii) para comunicarle -en respuesta a su oficio DEOX 8091445- que las sumas afectadas por la medida dispuesta en el expediente deberán transferirse a la cuenta judicial abierta en el Banco Ciudad según el siguiente detalle: L° 889 F° 97 DV 9 con CBU: 02900759-01251088900978.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 58

157/2022 MONSANTO ARGENTINA S.R.L. c/ NIGRO, JORGE ATILIO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, febrero de 2025.ML

1. Se saca el expediente de paralizado. Notifíquese.

2. De acuerdo con lo peticionado, líbrese oficio al Banco Santander a fin de solicitarle que: (i) informe si procedió a la retención de nuevos fondos y (ii) para comunicarle -en respuesta a su oficio DEOX 8091445 - que las sumas afectadas por la medida dispuesta en el expediente deberán transferirse a la cuenta judicial abierta en el Banco Ciudad según el siguiente detalle: **L° 889 F° 97 DV 9 con CBU: 02900759-01251088900978.**

3. En atención a lo demás solicitado, por la suma de **U$S 20.820 ,28 en concepto de capital con más U$S 10.410,14** que se presupuestan provisoriamente para responder en concepto de intereses y costas, se decreta el embargo preventivo peticionado sobre las cuentas que el ejecutado **Nigro Jorge Atilio (DNI 13.006.516)** posea en el **BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y BANCO MACRO**. A ese fin, líbrese DEOX por Secretaría, sin perjuicio de la carga de impulso que corresponde a la interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutante deberá optar entre embargar simultáneamente todas las cuentas o alternativamente, procediendo en forma progresiva hasta el monto tope reclamado en la ejecución. En cualquiera de esos casos, el ejecutante será igualmente responsable de las costas generadas por el levantamiento del embargo de los fondos que superasen dicha medida y hubieran sido cautelados en exceso, debiendo tramitar de inmediato dicho levantamiento.

Déjese constancia en la pieza a librarse que, en el caso de tratarse de una cuenta mediante la cual el embargado perciba sus haberes, la entidad bancaria deberá abstenerse de efectivizar la medida pues la misma deberá trabarse mediante pieza que habrá de diligenciarse ante su empleadora (Ley 27.320, art. 1).

Las sumas embargadas deberán depositarse en la cuenta abierta a nombre de estos autos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales. Dentro del término de cinco días deberá informarse al Tribunal sobre el resultado de la medida.

Una vez anotada, notifíquese al afectado en los términos del art. 198 del CPCCN.

FDO. FEDERICO ALBERTO GÜERRI. Juez Subrogante.

SE SAQUE DE PARALIZADO - SOLICITA

Sra. Juez:

PEDRO JURADO, abogado, inscripto al T. 18, F. 332 del C.P.A.C.F, CUIT 20-11266180-9, por la parte actora y con domicilios ya constituido en autos, en los caratulados "**MONSANTO ARGENTINA S.R.L. C/ AGROSERVICIOS LA MAROMA S.R.L. S/EJECUTIVO", EXPTE COM 020180/2022,** a V.S respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- Atento al estado de las presentes actuaciones, solicito a V.S. se saque de paralizado el presente expediente.

II.- Atento al embargo trabado en el banco Santander Rio, solicito se envíe nuevo oficio a fin de que informe si ha retenido nuevos fondos sobre las cuentas del demandado.

III.- Siguiendo con el orden de ideas, solicito a V.S, se libre oficio al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y al Banco Macro S.A. a fin de trabar embargo sobre las cuentas que el demandado posea presentes y/o futuras en cualquiera de las modalidades operativas autorizadas hasta cubrir la suma de U$S 20.820,28-. con más la suma de U$S 10.410,14-. presupuestada provisoriamente en concepto de intereses y costas.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA